

C.A. de Santiago

Las

Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que los hechos descritos en la presentación y las peticiones que se formulan a esta Corte, exceden las materias que deben ser conocidas por el presente recurso, atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitida a tramitación.

Y de conformidad, con el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de 2015, se declara **inadmisible** el recurso interpuesto con folio 1.

Archívese.

N°Protección-96499-2020./gvs/

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministro señora Inelie Durán Madina e integrada por el ministro (S) señor Juan Carlos Silva Opazo y por la abogada integrante señora Carolina Andrea Coppo Diez.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Inelie Duran M., Ministro Suplente Juan Carlos Silva O. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, siete de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a siete de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>